

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VGC-LP-001-2013

INFORME FINAL Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Resolución No. 461 del 30 de abril de 2013 ordenó la apertura de la Licitación Pública No.VJ-VGC-LP-001-2013, cuyo objeto es: "Seleccionar la Propuesta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Obra para la Construcción del Puente Peatonal "Mercurio" incluido estudios y diseños en el sector de Soacha del Proyecto Vial "Bosa-Granada-Girardot.". El plazo de ejecución del contrato es de 5 meses y 25 días y presupuesto oficial se estimó en DOS MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$ 2.715.910.520) IVA INCLUIDO

1. PROPUESTAS RECIBIDAS

De acuerdo con el registro de cierre de la licitación pública, realizado el día 7 de junio de 2013, se recibieron las propuestas de los siguientes oferentes:

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES	%
1	CONSORCIO NORTE 2013	OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURT	80,00%
		CONSTRUCCIONES URIBE Y URIBE LTDA.	20,00%
2	CONSORCIO ZGS	CARLOS MARIO ZAPATA RAMÍREZ	30,00%
		JOSÉ MARIO GIRALDO E.	30,00%
		GUSTAVO SÁNCHEZ RÍOS	20,00%
		MARÍA PAULINA SÁNCHEZ RÍOS	20,00%
3	CONSORCIO INTERNACIONAL DE PUENTES	SIG SOUTHWESTERN INTERNATIONAL GROUP S.A.	50,00%
		JULIÁN ANDRÉS COGOLLO BRICEÑO	50,00%
4	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SOACHA	YAMILL MONTENEGRO CALDERÓN	90,00%
		INFRAESTRUCTURA NACIONAL LIMITADA.	10,00%

2. INFORME DE EVALUACION

Que por su parte el Comité Evaluador, realizó la evaluación correspondiente de las cuatro propuestas presentadas, y su resultado, fue publicado en el SECOP de conformidad con el cronograma del proceso el día 14 de junio de 2013.

INFORME FINAL Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

Licitación Pública No. VJ-VGC-LP-001-2013

3. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION

Dentro del plazo de traslado del Informe de Evaluación, los proponentes allegaron las siguientes observaciones, según consta en los radicados que se señalan a continuación:

3.1. PROPONENTE No. 1 CONSORCIO NORTE 2013

Mediante escrito radicado el 21 de junio de 2013 con el No. 2013-409-024005.2, presenta las siguientes observaciones:

1. AL PROPONENTE No. 2 CONSORCIO ZGS

Manifiesta que no fue aportada la certificación expedida por el INVÍAS, respecto del contrato No. 460 de 2003, razón por la cual procede rechazar dicha propuesta.

Respuesta ANI:

Teniendo en cuenta que dentro del plazo de traslado del Informe de Evaluación, el proponente No. 2 aportó la certificación expedida por el INVÍAS el 30 de enero de 2013, se da por aclarada la información respecto de la experiencia aportada con la propuesta.

Al respecto es necesario recordar que de acuerdo con lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y la jurisprudencia del Consejo de Estado, debe darse prevalencia a lo sustancial sobre lo formal, de manera que las calidades inherentes al proponente que constituyen los requisitos habilitantes, como su capacidad jurídica, su experiencia y capacidad financiera, si bien el proponente debe contar con ellos al momento del cierre, pueden ser subsanados o aclarados con posterioridad al cierre del proceso de selección, más cuando, como en este caso, lo que se aclara es la prueba de uno de tales requisitos, que había sido presentado con la propuesta y acreditado mediante la presentación de documentos subsidiarios como las Actas de Liquidación y terminación del contrato.

2. AL PROPONENTE No. 4 CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SOACHA.

1. En relación con la evaluación financiera realizada al consorcio INFRAESTRUCTURA SOACHA, solicita que se modifique el informe de evaluación para este proponente de no hábil a rechazado, por que este proponente no presentó la información necesaria para calcular la capacidad de contratación, y que no se debe aceptar información que subsane esto.

Respuesta ANI:

Al respecto debe precisarse que la Capacidad Residual de Contratación para contratos de obra es un requisito habilitante que no otorga puntaje, de manera que puede ser aclarado por los participantes en el proceso licitatorio.

INFORME FINAL Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

Licitación Pública No. VJ-VGC-LP-001-2013

En el caso del proponente No. 4 CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SOACHA, fueron presentados con la propuesta los formularios en los que relacionaron los contratos que cada uno de sus integrantes tiene en ejecución a la fecha de cierre de este proceso de selección. Formularios en los que indicaron los valores pendientes por ejecutar expresados en SMMLVM y no en pesos.

Como consecuencia de lo indicado en el Informe de Evaluación, mediante escrito radicado dentro del plazo previsto para el efecto, fueron aclarados los valores de los contratos en ejecución, expresándolos en pesos colombianos, como lo reguló el Pliego de Condiciones.

Como se indicó en la respuesta anterior, se reitera que los requisitos de habilidad pueden ser subsanados con posterioridad al cierre del proceso de selección, en el sentido de aclarar o precisar tales condiciones que efectivamente el proponente reúne al momento del cierre, en este caso, el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SOACHA está efectuando la conversión de SMMLV a pesos colombianos de los contratos que tienen en ejecución, para precisar cuál es su capacidad residual de contratación, sin que de ninguna manera la esté modificando, pues los contratos corresponden a los inicialmente reportados, de manera que no se acepta la afirmación de estar mejorando la propuesta.

Por lo anotado, no se acoge la observación.

2. Respeto de la evaluación técnica del PROPONENTE No. 4 manifiesta que en el Anexo 7 fueron relacionados 5 contratos de manera que procede aplicar la regla prevista en el numeral 5.3.1. del Pliego de Condiciones en el sentido de tener en cuenta únicamente los cuatro primeros contratos relacionados en tal formato.

Respuesta ANI:

Es precedente aclarar que la certificación aportada en la Experiencia Especifica relacionada en el Anexo No. 7, en primer y segundo orden corresponde a la misma certificación, teniendo en cuenta que el objeto del contrato fue desarrollado, por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA LOCALIDADES GRUPO 2, suscrito con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, Contrato No. IDU-152 de 2007, Objeto: “Construcción de accesos a barrios y pavimentos locales, programa de pavimentos locales grupo 2: Localidades de Antonio Nariño, Ciudad Bolívar, Los Mártires, Santafé y Usme, en Bogotá D.C.”, como consta en la certificación aportada a folios 105 a 107, del cual hacían parte **YAMILL MONTENEGRO CALDERON con un porcentaje de participación del 30%** e **INFRAESTRUCTURA NACIONAL LTDA, con un porcentaje de participación del 10%**.

Estos 2 socios de la estructura plural, conforman el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SOACHA, que participa como proponente en el presente proceso de selección, con lo cual se concluye que la experiencia relacionada en primer y segundo orden corresponde a una sola, tal y como se consideró para efectos de la evaluación técnica.

INFORME FINAL Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

Licitación Pública No. VJ-VGC-LP-001-2013

3.2. PROPONENTE No. 2 CONSORCIO ZGS

Mediante escrito el 19 de junio de 2013 radicado con el No. 2013-409-023702-2 aporta la certificación expedida por el INVÍAS el 30 de enero de 2013, en la cual consta la información sobre la ejecución del contrato 460 de 2003.

Respuesta ANI:

Con la certificación allegada queda aclarada la información sobre la experiencia aportada con la propuesta, de manera que es válido este contrato para la acreditación de este requisito habilitante, y, en consecuencia, obtiene calificación de HÁBIL, como se expresa en la respectiva matriz de evaluación.

3.3. PROPONENTE No. 3 CONSORCIO INTERNACIONAL DE PUENTES.

Mediante escrito radicado el 21 de junio de 2013 con el No. 2013-409-024034-2, presenta las siguientes observaciones al informe de evaluación:

1. Alega certificación del revisor fiscal fechada 31 de mayo de 2013, en donde deja constancia que la sociedad SIG SOUTHWESTERN INTERNATIONAL GROUP S.A., es una Sociedad Anónima Cerrada.

Respuesta ANI:

Con la certificación allegada queda aclarado que la empresa SIG SOUTHWESTERN INTERNATIONAL GROUP S.A. es una sociedad anónima cerrada, de manera que obtiene calificación jurídica de HÁBIL.

2. Manifiesta que la certificación aportada para acreditar expedida por URBAN INVESTMENT INTERNATIONAL S.A., corresponde a un documento otorgado en Panamá pero derivado de un contrato originado y ejecutado en Colombia.

Respuesta ANI:

Al respecto es necesario precisar que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la legislación vigente, se previó en el numeral 2.4.2 del Pliego de Condiciones respecto de los documentos expedidos en el extranjero que:

“Los proponentes en todo caso deberán cumplir todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, consularización o apostille; con el fin de que los documentos otorgados en el extranjero gocen de validez y oponibilidad en Colombia y por tanto, que puedan obrar como pruebas dentro del proceso licitatorio en los términos del artículo 480 del Código de Comercio.”

INFORME FINAL Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

Licitación Pública No. VJ-VGC-LP-001-2013

De manera que los documentos otorgados en el extranjero deben contar con los requisitos de consularización o apostilla, requisitos que la ley establece sin sujeción a que correspondan o no a circunstancias ocurridas o ejecutadas en Colombia, basta con que se otorguen fuera del territorio colombiano para que deban cumplir con la legalización para que tengan validez en el país.

La certificación que obra a folio 85, suscrita por el señor HUMBERTO ZAMORA LEÓN, en calidad de Presidente Ejecutivo de URBAN INVESTMENT INTERNATIONAL S.A., además de indicar que dicha empresa en una sociedad debidamente constituida con domicilio en Panamá, expresa que dicha certificación "**Se expide en la Ciudad de Panamá**, a solicitud de la firma SIG SOUTHWESTERN, a los catorce (14) días del mes de marzo de 2010".

Por tanto, tratándose de un documento privado otorgado en el extranjero, para que pueda ser válidamente aportado ante una entidad pública, debe cumplir los siguientes requisitos de legalización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Comercio y como se indicó en el numeral 2.4.2. del Pliego de Condiciones: ser autenticado por el funcionario competente para ello, en este caso un Notario de Panamá y la firma de este Notario ser apostillada por la autoridad competente en ese país.

De acuerdo con lo anotado, teniendo en cuenta que la mencionada certificación carece de los requisitos legales previstos para los documentos otorgados en el extranjero, no es procedente tomar en cuenta tal documento para la certificación de la experiencia del proponente, en consecuencia, el proponente no acredita 3 contratos en puentes, como lo exige el Pliego de Condiciones, motivo por el cual se mantiene la evaluación inicial de NO HÁBIL.

3. Respecto del contrato con el CONSORCIO PROYECTAR, manifiesta entre otras que la certificación, el contrato y oficio de certificando de póliza de la Compañía COLSEGUROS, aportada en su propuesta son prueba lo que se pretende acreditar es cierto y real, y que el CONSORCIO INTERNACIONAL DE PUENTES no pretende acreditar experiencia del CONSORCIO PROYECTAR sino la experiencia de uno de sus integrantes por lo que solicita que su propuesta sea Habilita.

Respuesta ANI:

Revisada la documentación aportada por el Proponente No. 3 así como la obtenida en ejercicio de la potestad de verificación que le compete a la ANI, se establece con claridad que el contrato privado que presenta para acreditar su experiencia, corresponde plenamente al contrato No. 1668 de 2005 suscrito por el INVÍAS con el CONSORCIO PROYECTAR, y en el contrato privado se hace expresa mención a dicho contrato principal así como a la circunstancia de tratarse de una subcontratación efectuada por el CONSORCIO PROYECTAR con la firma SIG SOUTHWESTERN GROUP.

Así se lee en el numeral 3 de las consideraciones del mencionado contrato privado, y en la cláusula décima también se hace referencia al contrato principal con el INVÍAS al señalar: "DIVERGENCIAS.- ¿Las divergencias que ocurran entre el interventor y el CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, serán dirimidas por el coordinador del Plan 2500 EL CONTRATANTE En caso de no llegarse a un acuerdo se acudirá al Secretario general Técnico, cuya decisión será definitiva."

INFORME FINAL Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

Licitación Pública No. VJ-VGC-LP-001-2013

Respecto de la subcontratación se estipuló en la Clausula decima séptima del contrato principal No. 1668 de 2005, que debía ser previamente autorizada por el INVÍAS: “(...) **requiriendo para ello la autorización previa y expresa del INSTITUTO,**” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

La autorización previa por parte de la entidad estatal contratante tanto para la cesión como para la subcontratación, obedece al hecho de ser los contratos estatales intuitu-personae, por mandato expreso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que dispone: “*Los contratos estatales son "Intuitu-personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.*”

Así mismo, establece el artículo 887 del Código de Comercio, que tratándose de contratos intuitu-personae, como lo son los contratos estatales, “*será necesaria la aceptación del contratante cedido*”, y que la cesión producirá efectos así: “*(...)entre cedente y cesionario desde que aquella se celebre; pero respecto del contratante cedido y de terceros, sólo produce efectos desde la notificación o aceptación, salvo lo previsto en el inciso tercero del artículo 888.*” (art- 894 del Código de Comercio).

De manera que se establece que el contrato privado mediante el cual el CONSORCIO PROYECTAR subcontrató con la firma SIG SOUTHWESTERN GROUP, se surtió sin el trámite expresamente previsto en el contrato estatal principal, esto es, sin la previa autorización del contratante, así que no procede aceptar la acreditación de la experiencia a través de un subcontrato celebrado con violación de las reglas previamente establecidas y que por ello no produjo efectos respecto del contratante principal ni de terceros.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica el RECHAZO de la propuesta.

3.4. PROPONENTE No. 4 CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SOACHA

Con radicado No. 2013-409-023166-2, el proponente allegó oficio en el cual anexa dos (2) folios con relación de contratos en ejecución, con lo cual subsana lo establecido en el pliego de condiciones numeral 5.2.2., información necesaria para el cálculo de la capacidad residual.

Respuesta ANI:

Se acepta la subsanación presentada, razón por la cual se habilita financieramente al proponente.

INFORME FINAL Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

Licitación Pública No. VJ-VGC-LP-001-2013

4. RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

No.	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TECNICA	CUMPLIMIENTO	APOYO IND.NAL	PUNTAJE TOTAL
1.	CONSORCIO NORTE 2013	HABIL	HABIL	HABIL	100	100	200
2.	CONSORCIO ZGS	HABIL	HABIL	HABIL	100	100	200
3.	CONSORCIO INTERNACIONAL DE PUENTES	HABIL	HABIL	RECHAZADO	---	---	---
4.	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SOACHA	HABIL	HABIL	HABIL	100	100	200

COMITÉ EVALUADOR

Componente Financiero:

NOHORA GARZON

NATHALIE VALENCIA

Componente Técnico:

ALFREDO CAMACHO

WILSON PÉREZ GOMEZ

LUIS FERNANDO CASTAÑO

Componente Jurídico:

MARTHA LUCIA MAHECHA RODRÍGUEZ

HENRY JOSE BELTRAN VERA.